



Oficina Regional de Administración y Finanzas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 375-2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 13 ABR 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 23 de marzo de 2026, interpuesto por **GERMAN WILFREDO PEREZ GALARZA**, contra la Carta N° 152-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 24 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante, Reporte N° 483-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 31 de marzo de 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada el recurso de apelación.

Que, mediante Memorando N° 248-2026-GRJ/ORAF, de fecha 06 de abril de 2026, la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Informe Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que la Directora de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 380-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 07 de abril 2026 emite Opinión Legal N° 023-2026-GRJ/ORAJ-KMB, de fecha 07 de abril de 2026.

Que, mediante Carta N°152-2026/GRJ/ORAF/ORH de fecha 24 de febrero de 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, comunico al administrado que, en atención a su solicitud de homologación del incentivo laboral CAFAE, dicha petición no resulta procedente, debido a que conforme a



ORAF	
DOC. N°	10419965
EXP. N°	6909980



la Directiva N.º 001- 2012/CAFAE GR-JUNIN-SEDE, los incentivos por estímulo a la eficiencia y por responsabilidad en la administración del pliego están regulados con montos específicos y, en el caso de este último, son otorgados exclusivamente al personal que labora en la sede administrativa; por ello, al desempeñar funciones en la Dirección de Vivienda y Saneamiento Junín y no en la sede central, no corresponde acceder a la homologación solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2026, la persona de German Wilfredo Perez Galarza, interpone recurso de apelación contra la Carta N°152-2026/GRJ/ORAF/ORH, peticiona se declare NULO la citada carta y, reformándola declare FUNDADO su solicitud en todos sus extremos, disponiéndose la homologación del pago del incentivo laboral CAFAE, conforme a los montos que perciben los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo con la escala aprobada para cada grupo ocupacional.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad** por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente. debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. De manera concordante, el artículo 217° del mismo cuerpo normativo, establece que *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente [reconsideración y apelación], iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."*

Que, respecto la admisibilidad de los recursos administrativos, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, dispone que: "El término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días"





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

perentorios y *deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días*". Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la **Carta N°152- 2026/GRJ/ORAF/ORH**, fue debidamente notificada al señor German Wilfredo Perez Galarza el día **25 de febrero de 2026**, conforme se acredita con el documento que contiene firma y fecha de recepción. Asimismo, dicha notificación ha sido reconocida por el propio administrado en su escrito de apelación (página 06), en el que señaló expresamente que tomó conocimiento del referido acto administrativo en la misma fecha, lo que corrobora la validez y eficacia de la notificación efectuada.

Que, de conformidad con la normativa aplicable, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo. En ese sentido, el impugnante tenía plazo a partir del **26 de febrero de 2026** para interponer el recurso de apelación, hasta el día **18 de marzo de 2026**, ello teniendo en cuenta el plazo previsto por ley; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día **23 de marzo de 2026**, es decir, fuera del plazo legal.

Que, en el presente caso, habiéndose verificado el cómputo del plazo transcurrido entre la notificación del acto administrativo y la interposición del recurso de apelación, se determina que el administrado no cumplió con uno de los requisitos de forma previstos en la normativa vigente, toda vez que dicho recurso fue presentado cuando ya había vencido el plazo legal establecido para su interposición, configurándose extemporáneo. En consecuencia, la decisión contenida en la Carta N°152- 2026/GRJ/ORAF/ORH ha quedado firme, por no haber sido cuestionado dentro del plazo legal, conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la cual establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, carece de objeto para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **GERMAN WILFREDO PEREZ GALARZA**, contra la Carta N° 152-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 24 de febrero de 2026, expedida





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **GERMAN WILFREDO PEREZ GALARZA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

11 ABR 2026


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)